

**CONTRATO N° 4620000 NA**

**CONTRATO ADICIONAL A LAS POLIZAS DE SEGURO GENERALES –  
PERIODO 01.03.2004 AL 01.03.2005**

Conste por el presente documento, el Contrato Adicional a la Pólizas de Seguros Generales, que celebran, de una parte, **Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyente 20100128218, con domicilio en Avenida Paseo de la República 3361, San Isidro, Lima – Perú, debidamente representada por su Gerente General (e), Sr. Pedro Méndez Milla, identificado con DNI N° 03894341, nombrado con Acuerdo de Directorio AD-014-2004-PP del 29/01/2004 y con Poder en tramite, a quien en adelante se denominará **PETROPERU S.A.**; y de la otra parte, la empresa Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, con Registro Único de Contribuyente N° 20258980108, con domicilio legal en la Av. 28 de Julio N° 873 – Miraflores, debidamente representada por su Gerente Adjunto de Grandes Cuentas, Sr. Juan Ysmael Aguilar Villanueva. Identificado con DNI N° 07610902, según poder inscrito en el Asiento N° C00035 de la Partida N° 03020087 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, en los términos y condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRELIMINAR – ANTECEDENTES**

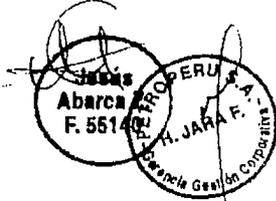
PETROPERU mediante Aviso de Convocatoria Pública, publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario La Republica el día 24 de diciembre del 2003, convocó al Concurso Publico N° CP-0006-2003-OFP/PETROPERU 2da. Convocatoria, para la contratación de Pólizas de Seguros Generales, materia de este contrato. El 11 de febrero de 2004, con Carta N° CES-SEG-081-2004, se le notificó el Otorgamiento de la Buena-Pro, por determinación del Comité Especial, la que consta en el Acta de fecha 03 de febrero del 2004 suscrita por la totalidad de sus miembros y en los avisos publicados el día 12 de febrero de 2004 en los diarios antes mencionados.

**CLÁUSULA PRIMERA - GENERALIDADES**

- 1.1 El presente contrato se rige por la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, en adelante la Ley; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento; la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; las Bases integradas; y, la Propuesta Técnica-Económica presentada por el CONTRATISTA en el Concurso Público mencionado en la cláusula precedente, que ha merecido la Buena Pro, las que forman parte integrante del presente contrato, y supletoriamente por las demás normas que resulten de aplicación.
- 1.2 En la eventualidad que pudiera originarse alguna contradicción u omisión primarán el texto de las Pólizas de Seguros Generales y el presente Contrato, la Propuesta del CONTRATISTA y luego las Bases integradas.

**CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCES DEL SERVICIO**

Por el presente documento, PETROPERU contrata al CONTRATISTA para que preste el Servicio de Seguros, mediante la emisión de las siguientes Pólizas de Seguros Generales, que forman parte del presente Contrato:



Handwritten signature or initials.

I.- Seguro de Todo Riesgo de Pérdida o Daño Físico (Oficina Principal)

II.- Seguro de Responsabilidad Civil de Aviación

III.- Seguro de Accidentes Personales de Aviación

IV.- Seguro de Cascos No Pesqueros

V.- Seguro de Transporte

VI.- Seguro de Vehículos

VII.- Seguro contra Accidentes Personales – Transporte Fluvial.

### CLÁUSULA TERCERA - PLAZO

El plazo de contratación del servicio es por el período de un año, desde el día 01.03.2004 hasta el día 01.03.2005 y en el horario que figura en cada Slip, de acuerdo a la naturaleza de cada Póliza.

El CONTRATISTA se compromete a otorgar en forma automática, cobertura mantenida, condición que comprende el cálculo de la prima a prorrata por un período de hasta noventa (90) días a partir del 01.03.2005, la que funcionará a solicitud de PETROPERU S.A.

### CLÁUSULA CUARTA - PRECIO, Y PAGO

El valor global de las Pólizas, es el ofertado por el CONTRATISTA en su Carta Propuesta S/N, del 27 de enero del 2004, y que asciende a la suma de US \$ 990,000.00 (Novecientos noventa mil y 00/100 Dólares Americanos) incluido el IGV; propuesta que es parte integrante del presente Contrato. PETROPERU abonará al CONTRATISTA el monto de la Prima Global de las Pólizas emitidas, dentro del plazo establecido en la propuesta económica presentada por el CONTRATISTA.

### CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

5.1 El CONTRATISTA se obliga a cumplir las condiciones y términos establecidos en las Pólizas de Seguros Generales, el presente Contrato y las Bases.

5.2 El CONTRATISTA deberá mantener absoluta confidencialidad de los informes, documentación y otros que provea PETROPERU.

### CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO

6.1 En caso alguna de las Partes incumple sus obligaciones, la Parte perjudicada deberá requerir, mediante carta notarial, a la otra el cumplimiento de su obligación, en un plazo máximo de 15 días naturales. En caso persista el incumplimiento remitirá otra carta notarial resolviendo el Contrato. PETROPERU S.A. ejecutará las garantías otorgadas por el CONTRATISTA, sin perjuicio de la indemnización ulterior que pueda exigirse.

6.2 Asimismo, PETROPERU solicitará al Tribunal del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la imposición de la sanción determinada en el Artículo 205° literal b) del Reglamento, e iniciará las acciones correspondientes al establecimiento de la responsabilidad civil y/o penal de las infracciones cometidas y a los daños causados, de ser el caso.



11

6.3 Son causales de resolución de contrato imputables al CONTRATISTA, las señaladas en los Artículos 143° y 144° del Reglamento.

#### CLAUSULA SETIMA: PENALIDAD

La penalidad que se aplicará al CONTRATISTA en caso de incumplimiento se encuentra establecido en el art. 332° de la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros". Asimismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 18.4 de las Bases PETROPERU aplicará las penalidades establecidas en el artículo 142° del Reglamento.

#### CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS

8.1 El CONTRATISTA entrega a PETROPERU en Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato, la Carta Fianza N° 0000113147-000, de fecha 20 de febrero del 2004, emitida por el Banco Sudamericano por US \$ 99,000.00 (Noventa y nueve mil y 00/100 Dólares Americanos), equivalente al 10% del monto total del contrato, con vigencia hasta el 01 de abril del 2005. De extenderse el contrato, la Carta Fianza será renovada en los mismos términos y montos. La vigencia es hasta la aprobación de la liquidación final del Contrato. La Carta Fianza se ejecutará si el Contrato no se cumple satisfactoriamente.

8.2 El CONTRATISTA entrega a PETROPERU, junto con la Garantía de Fiel Cumplimiento y con idéntico objeto y vigencia, una Garantía Adicional por el Monto Diferencial de Propuesta, la Carta Fianza N° 0000113148-000, de fecha 20 de febrero del 2004, emitida por el Banco Sudamericano, por US \$ 210,000.00 (Doscientos diez mil y 00/100 Dólares Americanos), monto equivalente a la diferencia entre el Valor Referencial y su Propuesta Económica. De extenderse el contrato, la Carta Fianza será renovada en los mismos términos y montos.

#### CLÁUSULA NOVENA - CESION DE POSICION CONTRACTUAL

Las partes contratantes acuerdan que debido a que PETROPERU se encuentra inmersa en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada, es necesario convenir que PETROPERU podrá ceder unilateralmente a favor de terceros todos los derechos y obligaciones contempladas en este Contrato. En consecuencia el CONTRATISTA autoriza desde ya a PETROPERU a ceder su posición contractual.

La relación contractual que surja, entre la Cesionaria y el CONTRATISTA, será exactamente igual a la que mantengan a la fecha de la cesión PETROPERU y el CONTRATISTA. Para que la cesión surta efectos PETROPERU deberá comunicar por escrito al CONTRATISTA su suscripción según lo establece el artículo 1435° del Código Civil, quedando PETROPERU liberado de todos los derechos y obligaciones provenientes del presente Contrato, desde el momento en que se produce dicha comunicación.

En caso de privatización de cualquiera de los Activos de PETROPERÚ, la devolución de la prima se efectuará a prorrata.

#### CLÁUSULA DECIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier desacuerdo que pudiera surgir entre PETROPERU y el CONTRATISTA como consecuencia de la ejecución, interpretación o alcance del presente contrato de seguro o respecto a la validez y vigencia, en especial, en cuanto a la responsabilidad de la Compañía o al monto de la pérdida o daño y/o con respecto a la pérdida por interrupción de los negocios en cuanto al tiempo necesario para reconstruir, reparar o reemplazar la propiedad asegurada, se resolverá mediante arbitraje que será de derecho y se llevará a

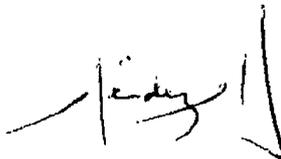


cabo en Lima, de conformidad con los Reglamentos Nacionales e Internacionales de la Cámara de Comercio de Lima y, en forma complementaria, por la Ley General de Arbitraje.

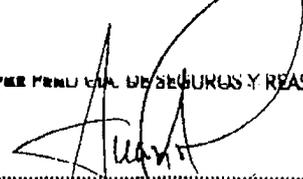
Con este propósito, la parte que propone el arbitraje cursará una notificación sobre el particular por escrito a la otra parte y nombrará un árbitro. Dentro de los quince (15) días naturales de recibida dicha notificación, la otra parte nombrará por escrito a un árbitro, y los dos árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercer árbitro que presidirá el tribunal. El laudo del Tribunal será definitivo y obligatorio y los derechos consecuentes de apelación y reclamos de anulación sólo procederán en los casos dispuestos por la Ley General de Arbitraje, cuyas normas serán aplicables en todos los aspectos no mencionados específicamente en esta cláusula.

Los honorarios de los árbitros y gastos de arbitraje serán asumidos, en partes iguales, por PETROPERU S.A. y el CONTRATISTA. En la ciudad de Lima, a los 24 días del mes de febrero del año dos mil cuatro.



  
Por PETROPERU S.A. **Pedro A. Méndez Milla**  
Gerente General (e)  
Ficha: 00085

**MAPPER PERU S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**

  
JUAN AGUILAR VILLANUEVA  
Gerente Adjunto de Grandes Cuentas

Por el CONTRATISTA





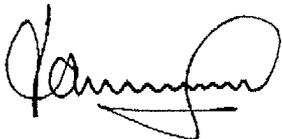


**CERTIFICADO DE CULMINACIÓN DEL SERVICIO**

Por el presente se deja constancia que **MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS** ha CONCLUIDO el servicio de "Contratación de Pólizas de Seguros", que guarda relación con el Contrato N° 4620000-NA, derivado del proceso CP-0006-2004-OFP/PETROPERU, cuyo monto asciende a US\$ 990,000.00, desde el 01.03.2004 hasta el 01.03.2005 suscrito con PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A. en forma satisfactoria, sin incurrir en penalidad.

Conformidad que extendemos para los fines que crea conveniente

Lima, 27 de Abril de 2009



Carlos Bazán Sánchez  
Jefe (e) Unidad Seguros

## DESAGREGADO DE COSTOS CP N° 0006-2004-OFP/PETROPERU

### Cuadro Final

Ramos	Prima Neta	D.Emisión	Valor Referencial \$ 1,200,000	
			IGV	Total
Todo Riesgo	100,084.85	3,002.55	19,586.61	122,674.00
R.C. Aviación	262,526.58	2,625.27	50,378.85	315,530.70
Accidentes Aviación	51,743.90	517.44	9,929.65	62,190.99
Cascos	87,100.00	871.00	16,714.49	104,685.49
Transportes	203,125.57	1,015.63	38,786.83	242,928.03
Autos	108,000.00	3,240.00	21,135.60	132,375.60
Accidentes Fluvial	8,000.00	80.00	1,535.20	9,615.20
<b>TOTALES</b>	<b>820,580.90</b>	<b>11,351.88</b>	<b>158,067.23</b>	<b>990,000.01</b>

MAPFRE PERU CIA. DE SEGUROS Y REASEGURO:

  
.....  
JUAN SMAEL AGUILAR VILLANUEVA  
Gerente  
Sub-Central Cuentas Institucionales